



Asamblea General

Distr. limitada
1° de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Tercer período de sesiones

Viena, 30 de septiembre a 11 de octubre de 2002

Tema 3 del programa

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 1 a 39

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Austria, México y Países Bajos: enmiendas del artículo 19

Se propone enmendar el artículo 19 para que diga lo siguiente:

“Artículo 19

[Penalización de los actos de] Corrupción de funcionarios públicos nacionales¹

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público [o a una persona que ejerza funciones públicas]², directa o indirectamente, de un beneficio indebido, que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público [o por una persona que ejerza funciones públicas]², directa o indirectamente, de un beneficio indebido, que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.”

¹ El presente artículo consiste en un texto refundido que presentaron Austria, México y los Países Bajos. Los corchetes indican que por lo menos una de esas delegaciones no apoya la disposición o respalda la incorporación de la formulación opcional respectiva.

² La pertinencia de esta adición depende del alcance de la definición de “funcionario público” en el artículo 2 del proyecto de convención.

